



ACUERDO N° 045/2022

En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de octubre de 2021, el sostenedor Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, de la comuna de Puente Alto en la Región Metropolitana, establecimiento nuevo que solicita dicha ayuda estatal para implementar la modalidad de educación especial, para la atención educativa en contextos hospitalarios.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puente Alto.
3. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 25 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el sostenedor Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°442 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 9 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°560, de 7 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto es un establecimiento en creación, que ha solicitado su reconocimiento oficial y el beneficio de la subvención para la atención de estudiantes/pacientes con enfermedades, condiciones o trastornos mentales, que se atienden en el Centro



de Referencia de Salud (CRS) Hospital Provincia Cordillera, ubicado en la comuna de Puente Alto.

2. Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, el artículo 16 letras a) y b) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene:
 3. *Según los datos con los que cuenta esta comisión existe una Escuela Hospitalaria dentro del territorio (la Escuela Oncológica Dr. Sótero del Río);*
 4. *Por otra parte, el solicitante señala; “la dirección médica del establecimiento de salud ha visualizado la necesidad de cumplir el derecho educativo de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comuna de Puente Alto, donde presentan una alta deserción escolar como consecuencia de patologías derivadas del área de salud mental, la cual se ha incrementado en periodo de pandemia”.*
 5. *A su vez, indica que el Colegio Oncológico Hospitalario Dr. Sótero del Río de la Fundación Nuestros Hijos, atiende a niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad y tratamiento oncológico. Definición confirmada por esta comisión mediante la revisión del PEI correspondiente al Colegio Oncológico.*
 6. *En el mapa de los servicios de salud de las comunas de Puente Alto, La Granja, San Bernardo, San José de Maipo, La Florida, San Ramón, es posible visualizar los centros de salud (CESFAM) que derivarían al CRS Hospital Provincia Cordillera, de Puente Alto para tratamiento en salud mental.*
 7. *El CRS es un establecimiento de atención abierta que brinda atenciones no disponibles en los CESFAM de comunas colindantes, cuenta con la Unidad de Salud Mental y Psiquiatría que tiene como objetivo brindar atención integral de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales severos y enfermedades mentales que afectan a la población infanto juvenil, y cuenta con un hospital psiquiátrico de día.*
 8. *De este modo, los niños, niñas y jóvenes, que reciben tratamiento en salud mental, pierden su continuidad de estudios en el Hospital Psiquiátrico de Día,*



perteneciente al CRS Hospital Provincia Cordillera, comuna Puente Alto por no existir una oferta educativa en este Hospital actualmente.

9. La única escuela hospitalaria que existe en el territorio, absorbe la población infante juvenil hospitalizada en el mismo centro donde funciona” (sic).

5. Que, sin perjuicio de que, tal y como se menciona en el Informe citado, el establecimiento solicitante no es el único de la comuna de Puente Alto que atenderá población estudiantil en contextos hospitalarios, ya que existe un establecimiento que funciona en el Hospital Dr. Sótero del Río, puede distinguirse la Escuela solicitante por la población a la que está destinado a educar.
6. Que, en efecto, la Escuela Hospitalaria asociada al Hospital Sótero del Río (Escuela Oncológica Dr. Sótero del Río), atiende a pacientes oncológicos asociados a dicho establecimiento de salud, mientras que el establecimiento solicitante declara pretender impartir sus servicios a pacientes niños y jóvenes que reciben tratamiento para la salud mental, atendidos en el CRS Hospital Provincia Cordillera, de Puente Alto.
7. Que, este CRS es una primera fase del Hospital Provincia Cordillera, y ofrece atenciones de mediana complejidad que no están disponibles en los CESFAM. Entre ellos tiene un Hospital de Día de Salud Mental infante-juvenil donde se brinda diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales severos y enfermedades mentales. Es a los niños y jóvenes que se atienden en este Hospital de salud mental a quienes está dirigida la escuela hospitalaria, de quienes, además, se afirma que no pueden asistir a establecimientos regulares.
8. Que, de esta manera, el PEI del establecimiento solicitante puede ser considerado “innovador” por dos motivos asociados: por un lado, porque está dirigido a una población distinta que la que atiende la Escuela Oncológica Dr. Sotero del Río, teniendo su foco en niños y jóvenes que reciben tratamiento principalmente en salud mental; y, por otro, atenderá a una población de niños que acude o está hospitalizado en otro recinto (CRS Hospital Provincia Cordillera).
9. Que, igualmente podría también considerarse que se configura la causal de la letra a) del artículo 16 del DS, pues tomada la población estudiantil que el establecimiento solicitante espera educar, es decir, niños y jóvenes con trastornos mentales severos y enfermedades mentales, la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, será la única en brindar dicha atención en la comuna de Puente Alto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por el sostenedor, Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, de la comuna del mismo nombre en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado,



faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148/2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles, conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.

4. Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la implementación y funcionamiento de este tipo de iniciativas, de manera de asegurar que la entrega del servicio educativo se haga efectivamente en condiciones idóneas para los estudiantes y, asimismo, que se levante evidencia sobre el cómo están funcionando estas aulas o escuelas y sobre los efectos o impactos de ellas en sus aprendizajes y en su desarrollo.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2097130-861b2c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 5 de abril de 2022.

Resolución Exenta N° 071

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 9 de marzo de 2022, mediante Oficio N°560, de 7 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°442 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, de la comuna de Puente Alto;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°045/2022, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto; y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°045/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente

“ACUERDO N° 045/2022

En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de octubre de 2021, el sostenedor Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, de la comuna de Puente Alto en la Región Metropolitana, establecimiento nuevo que solicita dicha ayuda estatal para implementar la modalidad de educación especial, para la atención educativa en contextos hospitalarios.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puente Alto.
3. Que, con fecha 9 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 25 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el sostenedor Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°442 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 9 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°560, de 7 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto es un establecimiento en creación, que ha solicitado su reconocimiento oficial y el beneficio de la subvención para la atención de estudiantes/pacientes con enfermedades, condiciones o trastornos mentales, que se atienden en el Centro de Referencia de Salud (CRS) Hospital Provincia Cordillera, ubicado en la comuna de Puente Alto.
- 2) Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 3) Que, el artículo 16 letras a) y b) del Decreto referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
- 4) Que, la Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene:
 3. *Según los datos con los que cuenta esta comisión existe una Escuela Hospitalaria dentro del territorio (la Escuela Oncológica Dr. Sótero del Río);*
 4. *Por otra parte, el solicitante señala: "la dirección médica del establecimiento de salud ha visualizado la necesidad de cumplir el derecho educativo de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la comuna de Puente Alto, donde presentan una alta deserción escolar como consecuencia de patologías derivadas del área de salud mental, la cual se ha incrementado en periodo de pandemia".*
 5. *A su vez, indica que el Colegio Oncológico Hospitalario Dr. Sótero del Río de la Fundación Nuestros Hijos, atiende a niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad y tratamiento oncológico. Definición confirmada por esta comisión mediante la revisión del PEI correspondiente al Colegio Oncológico.*

6. En el mapa de los servicios de salud de las comunas de Puente Alto, La Granja, San Bernardo, San José de Maipo, La Florida, San Ramón, es posible visualizar los centros de salud (CESFAM) que derivarían al CRS Hospital Provincia Cordillera, de Puente Alto para tratamiento en salud mental.

7. El CRS es un establecimiento de atención abierta que brinda atenciones no disponibles en los CESFAM de comunas colindantes, cuenta con la Unidad de Salud Mental y Psiquiatría que tiene como objetivo brindar atención integral de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales severos y enfermedades mentales que afectan a la población infanto juvenil, y cuenta con un hospital psiquiátrico de día.

8. De este modo, los niños, niñas y jóvenes, que reciben tratamiento en salud mental, pierden su continuidad de estudios en el Hospital Psiquiátrico de Día, perteneciente al CRS Hospital Provincia Cordillera, comuna Puente Alto por no existir una oferta educativa en este Hospital actualmente.

9. La única escuela hospitalaria que existe en el territorio, absorbe la población infanto juvenil hospitalizada en el mismo centro donde funciona" (sic).

- 5) Que, sin perjuicio de que, tal y como se menciona en el Informe citado, el establecimiento solicitante no es el único de la comuna de Puente Alto que atenderá población estudiantil en contextos hospitalarios, ya que existe un establecimiento que funciona en el Hospital Dr. Sótero del Río, puede distinguirse la Escuela solicitante por la población a la que está destinado a educar.
- 6) Que, en efecto, la Escuela Hospitalaria asociada al Hospital Sótero del Río (Escuela Oncológica Dr. Sótero del Río), atiende a pacientes oncológicos asociados a dicho establecimiento de salud, mientras que el establecimiento solicitante declara pretender impartir sus servicios a pacientes niños y jóvenes que reciben tratamiento para la salud mental, atendidos en el CRS Hospital Provincia Cordillera, de Puente Alto.
- 7) Que, este CRS es una primera fase del Hospital Provincia Cordillera, y ofrece atenciones de mediana complejidad que no están disponibles en los CESFAM. Entre ellos tiene un Hospital de Día de Salud Mental infanto-juvenil donde se brinda diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales severos y enfermedades mentales. Es a los niños y jóvenes que se atienden en este Hospital de salud mental a quienes está dirigida la escuela hospitalaria, de quienes, además, se afirma que no pueden asistir a establecimientos regulares.
- 8) Que, de esta manera, el PEI del establecimiento solicitante puede ser considerado "innovador" por dos motivos asociados: por un lado, porque está dirigido a una población distinta que la que atiende la Escuela Oncológica Dr. Sotero del Río, teniendo su foco en niños y jóvenes que reciben tratamiento principalmente en salud mental; y, por otro, atenderá a una población de niños que acude o está hospitalizado en otro recinto (CRS Hospital Provincia Cordillera).
- 9) Que, igualmente podría también considerarse que se configura la causal de la letra a) del artículo 16 del DS, pues tomada la población estudiantil que el establecimiento solicitante espera educar, es decir, niños y jóvenes con trastornos mentales severos y enfermedades mentales, la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, será la única en brindar dicha atención en la comuna de Puente Alto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por el sostenedor, Escuelas Hospitalarias Salomón E.I.E, respecto de la Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto, de la comuna del mismo nombre en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°442 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que el Decreto Supremo N°374 de 1999, del mismo Ministerio, indica que las escuelas hospitalarias podrán atender a personas que requieren de hospitalización de más de 3 meses y, por otro lado, faculta a la División de Educación General para impartir instrucciones técnico-pedagógicas que permitan la aplicación de las normas del decreto, de acuerdo con las circunstancias prácticas que se presenten en su aplicación. Asimismo, y dado que la Circular N°15 de 2019 del Ministerio de Salud señala que deberá existir una escuela hospitalaria, al menos, por cada Servicio de Salud, se sugiere que el Ministerio de Educación indague sobre la existencia de articulaciones entre este y el Ministerio de Salud al respecto, habida cuenta de que el DS N°148/2016 permite la creación de escuelas hospitalarias por comuna. Por último, se sugiere al Ministerio de Educación que indague sobre posibles, conexiones o articulaciones entre la educación en contextos hospitalarios y la modalidad de reingreso.

- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la implementación y funcionamiento de este tipo de iniciativas, de manera de asegurar que la entrega del servicio educativo se haga efectivamente en condiciones idóneas para los estudiantes y, asimismo, que se levante evidencia sobre el cómo están funcionando estas aulas o escuelas y sobre los efectos o impactos de ellas en sus aprendizajes y en su desarrollo.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Hospitalaria Provincia Cordillera Puente Alto.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2097574-cbbf4a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>